

quinientos diez coma treinta metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

El Patronato de Casas de la Armada es un Organismo autónomo de la Administración del Estado, clasificado como tal por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas de la Armada una parcela de terreno, sita en el barrio de San Severiano, de Cádiz, de quinientos diez coma treinta metros cuadrados de extensión superficial, cuyos linderos son: Al frente, en línea de diecinueve coma cuatro metros con avenida de la Marina; izquierda, en veinticinco coma dos metros con terrenos propiedad del Patronato de Casas de la Armada; derecha, en veintidós metros, y al fondo, en veinticuatro coma dos metros con terrenos del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas de la Armada no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ministerio. El inmueble revertirá al Estado, si en el plazo de cinco años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1108/1972, de 13 de abril, por el que se ceden al Ayuntamiento de Ceuta los terrenos procedentes de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar.

El Ayuntamiento de Ceuta ha solicitado la cesión de los terrenos procedentes de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, y del acceso a la misma en la avenida de Madrid, en los que existen edificaciones, para construir sobre los mismos un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, petición que ha sido favorablemente informada por la Delegación de Hacienda en dicha ciudad.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, no juzgándose previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ceuta para la construcción de un complejo polideportivo de carácter cívico-militar, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca urbana:

Parcela de terreno de la antigua estación del ferrocarril Ceuta-Tetuán, en la zona denominada "Puertas del Campo", y a espaldas del muelle Cañonero Dato, con una extensión superficial total de treinta mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, de los que veintinueve mil cuarenta y dos corresponden a la estación propiamente dicha y mil ciento noventa y dos a la avenida de Madrid, de acceso a la finca, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con terrenos del citado muelle, adscritos a la Junta de Obras del Puerto, y con tapia del acuartelamiento del muelle Dato; al Sur, con terrenos de la parcela número doscientos cincuenta, afecta al Ministerio del Ejército, almacén de medicamentos igualmente afecto al mismo y con finca particular; al Este, con finca de propiedad particular, jardines de la Alhambra y confluencia de la avenida de España con la avenida de Madrid, y al Oeste, con terrenos

de las parcelas números veintiocho y ciento diecisiete, ocupadas, en parte, por el albergue del Ejército "General Gálera", con resto de la parcela ciento dieciséis de propiedad particular y con zona de servicio del puerto. Dabiendo cumplir el Ayuntamiento de Ceuta las condiciones esenciales a las que ha prestado su conformidad y que le han sido impuestas por el Ministerio del Ejército.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adaptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Ceuta para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1116/1972, de 13 de abril, por el que se cede a la Delegación Provincial de Juventudes de Baleares la torre denominada "D'es Ganchu", sita en el término municipal de San Luis, propiedad del Estado.

La Delegación Provincial de Juventudes de Baleares ha solicitado cesión gratuita de la torre denominada "D'es Ganchu", sita en el término municipal de San Luis, con el fin de habilitarla para albergue de la Organización Juvenil Española.

Por la citada Delegación Provincial de Juventudes han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y seis autoriza al Gobierno para ceder al Movimiento los inmuebles del Patrimonio del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la Delegación Provincial de Juventudes de Baleares, con el fin de habilitarla para albergue de la Organización Juvenil Española y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Torre denominada "D'es Ganchu", sita en el término municipal de San Luis, de una superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con finca propiedad de don Serafín Alsina Alsina y teniendo acceso a la misma a través del antiguo camino llamado "Camí de Cavalls".»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Baleares para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE